

Tegucigalpa, M.D.C. 20 de enero del 2021

Señor:  
**Luis Fernando Gómez A.**  
Gerente General y Representante Legal  
**REPRESENTACIONES LUFERGO S. de R.L. de C.V**  
RTN: 08019002266601

**Oficio No. ONCAE-CM-060-2021**  
Referencia: Catálogo Electrónico de Bienes Informáticos  
**Ticket: 13717**

Su Oficina

Tengo a bien dirigirme a usted, en relación a su consulta remitida a esta Oficina Normativa, mediante el Centro de Atención a Usuarios (CAU) en el ticket 13717, donde nos consultan: ***¿Si a los clientes se les indica la no existencia de forma temporal de los equipos solicitados, ya que cuando hay existencias se solicita un nuevo lote para tener en bodega, de acuerdo a lo indicado debemos decirles a los clientes que no procesaremos con las ordenes que han sido aceptado de mutuo acuerdo?***

Esta Oficina Normativa tiene a bien indicarles conforme a la consulta arriba detallada de acuerdo al Convenio Marco suscrito entre la ONCAE y EL PROVEEDOR:

- **CLAUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE EL PROVEEDOR:** en su literal C) Informar a la ONCAE sobre desabastecimientos, retiro, falta de disponibilidad o cualquier otra circunstancia que impida la entrega de los productos ofertados en el catálogo electrónico.
- **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: PLAZO DE ENTREGA DE LOS BIENES:** en su párrafo segundo se establece literalmente: ***“EL PROVEEDOR no deberá aceptar órdenes de compra si no cuenta efectivamente con existencia en sus bodegas; los bienes en pedido en el extranjero, en tránsito o en aduanas, no se considerarán existencia en bodega...; En caso de que EL PROVEEDOR reciba la orden de compra y no cuente con existencia de producto en sus bodegas dará lugar a que LA ONCAE proceda de oficio a dar de baja a los productos.”***

En cumplimiento a lo arriba detallado al momento que su representada no cuenta con los productos en sus bodegas y no ha solicitado la baja temporal a la ONCAE, se encuentra incumpliendo el convenio marco suscrito y en cumplimiento a la **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: INSPECCIONES Y PRUEBAS. LA ONCAE** “... Si como resultado de las inspecciones y pruebas LA ONCAE comprueba incumplimiento de alguna de las condiciones establecidas en el presente CONVENIO, LA ONCAE podrá aplicar cualquiera de las sanciones establecidas en la cláusula correspondiente.

Conforme al procesamiento de las ordenes de compra ya recibidas y formalizadas debidamente firmada y sellada con su comprobante a nivel de compromiso denominada F01, los lineamientos establecidos para las instituciones se encuentran en la Circular de Habilitación y en su Adenda No. 1, donde el PROVEEDOR **no podrá excusar su falta de cumplimiento**, encontrándose sujeto a los plazos de entrega del Catálogo Electrónico correspondiente, mismo que en los casos de incumplimiento de los plazos de entrega, por razones imputables al proveedor las entidades del Estado aplicarán la multa correspondiente, por cada día calendario de atraso, conforme a lo establecido en las Disposiciones Generales del Presupuesto vigentes y al Artículo No. 72 de la Ley de Contratación del Estado.

La veracidad del presente documento puede ser verificada en el siguiente enlace: <http://oncae.gob.hn/emergencia>

Sin otro particular, me suscribo y aprovecho la oportunidad para expresarle nuestras muestras de consideración y respeto.

Atentamente,

  
**Sofia Romero Palma**  
Directora ONCAE  
DIRECCION  
ONCAE  
NORMATIVA DE  
CONTRATACION Y ADQUISICIONES DEL  
ESTADO